Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, VIERNES 21 DE OCTUBRE DE 2005 — Nº 25.275

Sección Oficial

Decretos 8350
Decretos Extractados 8352
Licitaciones 8354
Varios 8359
Transferencias 8377
Convocatorias 8379
Colegiaciones 8382
Sociedades 8382

Sección Judicial

Remates 8386
Varios 8391
Sucesorios 8397

Sección Jurisprudencia

Acuerdos 8401
Resoluciones 8401

Esta edición consta de 56 páginas

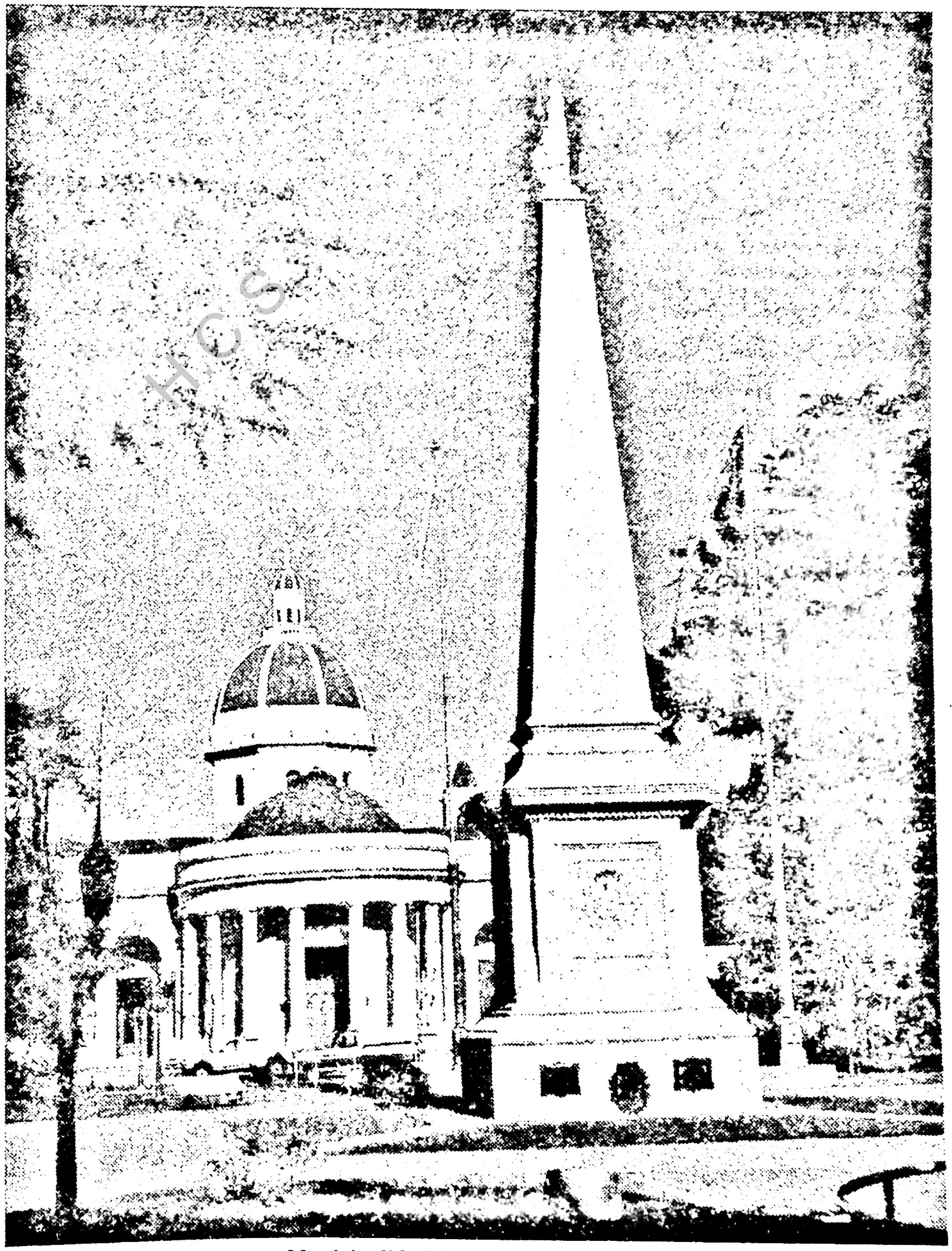

Municipalidad de Dolores - Plaza Castelli

ARTICULO 2º. – Increméntese, a partir del 1º de agosto de 2005, en un VEINTITRES POR CIENTO (23%) el sueldo básico del Personal Superior y Conducción Jerarquizada del Ente Administrador Astillero Río Santiago.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero

DECRETO 2.299

La Plata, 26 de septiembre de 2005

VISTO el expediente 2305-373/05 del Ministerio de Economía, por el cual se propicia la sanción de un Decreto modificatorio de los tramos salariales fijados por el Decreto 1516/04 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1516/04 ha establecido un nuevo régimen de Asignaciones Familiares acorde con el tratamiento dado al mismo en el orden nacional;

Que en función de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo corresponde modificar los tramos salariales previstos para la determinación del valor de las prestaciones a otorgar como así también elevar el límite establecido en el artículo 17 del mencionado en ese Decreto;

Que el incremento referido precedentemente se realiza en concordancia con lo dispuesto en Jurisdicción Nacional;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, prorrogado para el Ejercicio 2005, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º: Elévese, a partir del 1º de setiembre de 2005, a PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600) el límite máximo establecido en el Artículo 17 del - Decreto 1.516/04 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°: Modifícanse, a partir del 1º de setiembre de 2005, los tramos de haberes establecidos en el Artículo 12, incisos a), b), i.1) e i.2.), del Decreto 1516/04 y sus modificatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Inciso a) Asignación por hijo: la suma de PESOS SESENTA ($ 60) para los trabajadores que perciban remuneraciones desde PESOS CIEN ($ 100) e inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200); la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800); y la suma de PESOS TREINTA ($ 30) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL OCHOCIENTOS ($1.800) hasta PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($ 2.600).

2. Inciso b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) para los trabajadores que perciban remuneraciones inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200); la suma de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800); y la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para los que perciban remuneraciones desde PESOS MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800). –

3. Inciso i.1) Asignaciones por hijo: la suma de PESOS SESENTA ($ 60) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS UNO ($ 1.201); la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO ($ 45) para los que perciban haberes desde PESOS MIL DOSCIENTOS UNO ($ 1.201) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 1.801); y la suma de PESOS TREINTA ($ 30) para los que perciban haberes desde PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 1.801) e inferiores a PESOS TRES MIL CIENTO UNO ($ 3.101).

4. i.2) Asignaciones por hijo con discapacidad: la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240) para los beneficiarios que perciban haberes inferiores a PESOS MIL DOSCIENTOS UNO ($ 1.201); la suma de PESOS CIENTO OCHENTA ($ 180) para los que perciban haberes desde PESOS MIL DOSCIENTOS UNO ($ 1.201) e inferiores a PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 1.801); y la suma de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120) para los que perciban haberes desde PESOS MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 1.801).

ARTICULO 3º: Elévese, a partir del 1º de setiembre de 2005, a PESOS TRES CIEN ($ 3.100) el límite máximo establecido en el Artículo 12 inciso h) del Decreto 1.516/04 y sus modificatorios.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos y archívese.-

SOLA
G. A. Otero

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS

DECRETO 2.384

La Plata, 7 de octubre de 2005

VISTO: el expediente Nº 2572-361/05, por intermedio del cual se tramita la ratificación de los actos administrativos dictados en el marco de la Ley 10.390 de Emergencia Agropecuaria, en razón de la actual magnitud de los problemas de origen climático que afectan a la producción rural, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios Nº 274/05, se ha declarado el estado de Emergencia y/o Desastre Individual para parcelas rurales afectadas por vendaval, en el Partido de La Plata de la Provincia de Buenos Aires;

Que a través de lo prescripto en dicha Resolución, se concurrió en ayuda del productor rural de conformidad con la legislación vigente, atento la verificación efectuada en los predios, según un estado de situación existente al momento de su otorgamiento;

Que la persistente magnitud de los problemas dentro de los períodos previstos, hace necesario ratificar los alcances de los actos administrativos dictados oportunamente, en virtud de la Ley vigente en la materia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º.- Ratifícase la Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios Nº 274/05, la que pasa a formar parte integrante del presente como Anexo I.

ARTICULO 2º.- La Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía adoptará las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 10º, apartadó 2º de la Ley 10.390, con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

ARTICULO 3º: El Banco de la Provincia de Buenos Aires adoptará las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Artículo 10º, apartado 1º de la Ley 10.390, modificada por su similar 10.466.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios. Cumplido, archívese.

SOLA
R. Rivara

ANEXO I

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS

Resolución 274
La Plata, 21 de septiembre de 2005

VISTO: el expediente Nº 2572-360/05, por intermedio del cual la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario propicia la declaración del estado de Emergencia y Desastre Individual, para parcelas rurales afectadas por vendaval en el Partido de La Plata; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Individual;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados y chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado favorablemente por la Comisión Local de Emergencia Agropecuaria;

Que de conformidad con la documentación presentada por la Municipalidad, procede declarar el estados de Emergencia y/o Desastre Individual para las aludidas parcelas, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley 10.390 y sus modificatorias;

Por ello,

EL MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Declarar el estado de Emergencia y Desastre Individual a los fines de la Ley 10390 y sus modificatorias, para las parcelas rurales afectadas por vendaval en el Partido de La Plata por el período 23-08-05 al 31-12-05.

ARTICULO 2º: Dar Intervención a la Dirección Provincial de Rentas del Ministerio de Economía, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios establecidos en el Artículo 10º, apartado 2º de la Ley 10.390 con las modificaciones introducidas por las Leyes 10.553 y 10.766.

ARTICULO 3º: Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha Entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el Artículo 10º, apartado 1º de la Ley 10.390, modificada por su similar número 10.466.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese a los Municipios para la notificación de los interesados y demás Organismos intervinientes, publíquese, dese al Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Economía Rural, a sus efectos.

Raúl Rivara
Ministro de Asuntos Agrarios

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

DECRETO 2.387

La Plata, 7 de octubre de 2005

VISTO el homicidio del que resultara víctima JOSE LUIS GARATE, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado acontecimiento tuvo lugar el 28 de agosto de 2.004, en la localidad de Tandil;

Que las actuaciones judiciales, I.P.P n° 5020/04, tramitan ante la Unidad Funcional de Instrucción n° 8 del Departamento Judicial Azul, con sede en Tandil;